

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Marzo 08 del año 2021.- En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez. Provea


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá, Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – ALIMENTOS
RADICACION	Nº 182474089001-2021-00046-00
DEMANDADO	JORGE EBETH MARTINEZ RUIZ
DEMANDANTE	NEIDY LOREN RUIZ VALENCIA
APODERADA	SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Revisada la misma se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso.

De los documentos anexos a ella, como base de cobro ejecutivo (Acta de Conciliación N° 025 fechada el 28 de septiembre del año 2017 y liquidación de deuda fechada el 22 de diciembre del 2020, expedidos por la Comisaría de Familia El Doncello, vistos a folios 15, 16, 17 y 24) se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor de la señora NEIDY LOREN RUIZ VALENCIA, identificada con la C.C. N° 1.122.726.421, en representación de sus menores hijos DIEGO ALEJANDRO Y JHON ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ, y a cargo de JORGE EBETH MARTINEZ RUIZ, identificado con la C.C. N° 91.538.910. En tal virtud, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de NEIDY LOREN RUIZ VALENCIA, identificada con la C.C. N° 1.122.726.421, en representación de sus menores hijos DIEGO ALEJANDRO Y JHON ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ, y a cargo de JORGE EBETH MARTINEZ RUIZ, identificado con la C.C. N° 91.538.910, por las siguientes sumas de dinero:

1º.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$4'363.860) MCTE por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar, y conforme la liquidación de deuda del 22 de diciembre del 2020, expedida por la Comisaría de Familia de El Doncello.

2º.- Por las cuotas alimentarias y los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima permitida que se causen en el trascurso del proceso y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Oficiese al Comando de Personal del Ejército Nacional de Colombia "COPER", para que efectué las retenciones del caso y sean consignadas a órdenes de este Despacho Judicial; también sírvase allegar los desprendibles de pago de nómina del señor JORGE EBETH MARTINEZ RUIZ, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre del 2020 y enero del 2021.

TERCERO: Cítese en legal forma al demandado y **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de este auto (Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.), corréndole traslado de la demanda y sus anexos (Art. 91 del C.G.P.), con la advertencia que dispone de 5 días hábiles para pagar (Art. 431 del C.G.P.) y 10 días hábiles para proponer excepciones (Art. 442 del C.G.P.), dichos términos correrán de manera simultánea.

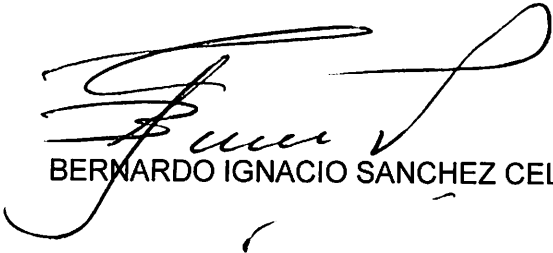
CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.499.845 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.468 del C. S. de la J. para actuar en este proceso conforme al poder conferido.

QUINTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

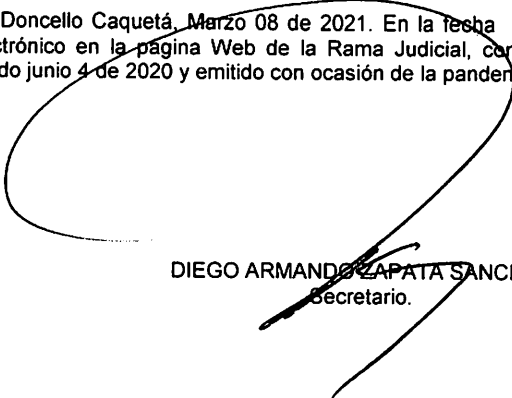
NOTIFIQUESE.

El Juez



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Marzo 08 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario.